

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 27 DE ENERO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 64

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion de Administracion.=Alojamientos y bagajes =Circular núm. 13.=Con fecha 29 de Mayo del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Barcelona de Real orden lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S., fecha 24 de Abril último, en que manifiesta que el Comandante de Marina de esa provincia habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de Marzo anterior, en que se reencargaba la puntual observancia de la de 22 de Abril de 1848, relativas á las exenciones del servicio de alojamientos y bagajes, hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministerio de que depende, y que el Comandante de Marina de Mataró indicó tambien que cumpliria con dicha disposicion, dejando exentos á los aforados, respecto á su casa y caballo de su uso, dando origen este incidente, á que V. S. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Enterada S. M., asi como de las frecuentes dudas que se suscitan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden citada de 22 de Abril, y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirigen á este Ministerio, se ha servido resolver: que los aforados de guerra y marina, comprendidos en los artículos 6.º, tratado 8.º, título

lo 1.º, de las ordenanzas militares y título 5.º de la de matrículas, que ademas del sueldo ó haber de retiro que disfruten, sean labradores ó granjeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio de alojamientos y bagajes, pagando los que les correspondan, y sin que en ningun caso pueda obligárseles á que presten el servicio con su casa, habitacion y caballo de su uso. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que con esta fecha se dá el oportuno conocimiento de esta resolucion á los Ministerios de Guerra y de Marina, para que por los mismos se proceda á lo que corresponda.=De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 26 de Enero de 1851.=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 10 del actual, me dice lo siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado acceder á una solicitud de D. Francisco Carreras, editor de la obra que, bajo el título de BIOGRAFIA ECLESIASTICA completa, se publica en Barcelona, mandando que recomiende V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de esta obra. en la inteligencia, de que su importe será abonado en las cuentas municipales, como gasto voluntario. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que

si los Ayuntamientos estiman conveniente suscribirse á la referida obra, de mérito tan reconocido, sepan que pueden hacerlo con cargo al fondo municipal, como gasto voluntario. Zamora 14 de Enero de 1851.—
El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 66.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del presente, me comunica la Real orden siguiente.

Constante siempre S. M. la Reina (q. D. g.) en su propósito de apoyar y proteger cuanto contribuya al lustre y esplendor de la nacion, y persuadida de la utilidad é importancia de que se difunda el conocimiento de la historia patria; ha tenido á bien mandar recomende eficazmente á V. S. la historia general de España, escrita por D. Modesto Lafuente, cuyos dos tomos primero y segundo han visto la luz pública; añadiendo que S. M. verá con gusto el que V. S. indique como útil y provechosa la adquisicion de esta obra á las Diputaciones, Consejos y Ayuntamientos, á quienes se aprobará la consignacion que para este objeto incluyan en los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de una obra tan útil é importante; en la inteligencia que les será admitida la partida que consignen para dicho objeto en los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos. Zamora 20 de Enero 1851.—El Gobernador:—Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 67.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi Autoridad procurarán averiguar el paradero de las yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de encontrarlas las detendrán, asi bien los sujetos que las lleven, y todo lo remitirán á disposicion del Jnez de primera Instancia de Sequeros. Zamora 21 de Enero de 1851.—El Gobernador:—Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

SEÑAS.

Una de cinco años, talla cumplida, pelo negro claro, calzada de pie y mano, cola cortada que á penas llega á los corbejones y tiene un lunar muy pequeño en el ensilladero.

Otra de tres años, talla como seis cuartas y media, pelo negro claro, paticalzada, la crin que cae á la frente muy larga y la cola corta como de su edad.

Núm. 68.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas personas dependientes de mi Autoridad practicarán las mas eficaces diligencias

(2)

para lograr la captura del confinado, que se fugó del presidio de la carretera de Vigo, situado en esta provincia, en la tarde del dia 22 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 25 de Enero de 1851.—El Presidente interino:—Fermin Ladron de Cegama.

SEÑAS DEL FUGADO.

Buenaventura Terrado, hijo de otro del mismo nombre y de Micaela Palacios, natural de Zaragoza, partido y provincia de Id., áveciadado en su pueblo, de oficio escribiente, de edad de 20 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigüeno

Núm. 69.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA.

Se halla vacante una escuela de niñas en la villa de Benavente, dotada con 1,500 rs. y las retribuciones. Las que aspiren á obtener dicha escuela pueden dirigir á la secretaria de esta corporacion sus solicitudes, acompañadas del título ó copia autorizada de él, de la fé de bautismo y de un certificado de buena conducta, dado por el Alcalde y párroco del pueblo donde haya residido los seis últimos meses.

El término prefijado para la admision de solicitudes es el de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Zamora y Enero 24 de 1851.—El Presidente interino:—Fermin Ladron de Cegama.—P. A. D. L. C.—Faustino de Llano y Meras.

Núm. 70.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ZAMORA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en 22 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Señor: la Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de la detencion que sufre el comercio en el tiempo que se invierte por las oficinas en estender los certificados que necesita para la conduccion de los géneros extranjeros y coloniales de un punto á otro, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio pasado, asi como que el Erario tiene que invertir una cantidad considerable para la impresion de los documentos que se necesitan en el ramo de Aduanas, cuya cantidad no puede menos de reintegrarse de ella, y acudir con los demas productos á cubrir las cargas del Estado.—En su vista y deseosa de evitar toda reclamacion al comercio, por aquella causa, que

no sufran detrimento los intereses de la Hacienda, y facilitar á las oficinas llenen mas prontamente los certificados para su circulacion, se ha servido resolver: 1.º Que desde el día primero de Enero de 1851 los certificados sean impresos: 2.º Que el coste de los certificados sea igual al que tienen las guías ó sean dos rs. vn. cada uno: y 3.º que el importe de los certificados que se consuman ingrese en el tesoro como el producto de las guías, llevándose razon exacta de los que sean por los respectivos Administradores de rentas donde se inviertan, los cuales rendirán la cuenta oportuna á fin de cada año á esta Direccion para la aprobacion ó resolucion que convenga. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto que desde el primero de Enero de 1851, todas las guías y certificados que se espidan, se exigirá por cada ejemplar los dos rs. que los citados documentos espresan; esperando se sirva acusar el recibo de esta órden.

Lo que se anuncia para su gobierno. Zamora 8 de Enero de 1851. = P. 1 = Rafael Losada.

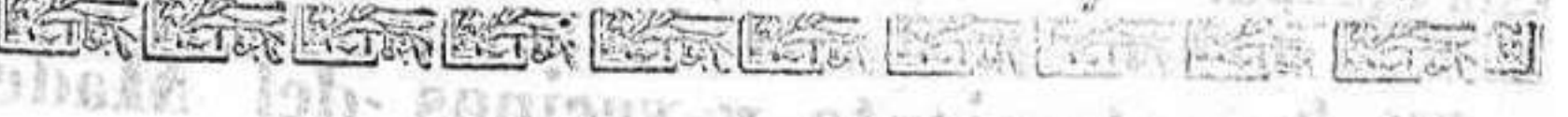


Núm. 71.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 17 de Diciembre último me dice lo siguiente.

Con presencia del estado de valores de puertas, respectivo al mes último, y de lo que V. manifestó al remitirle en oficio de 12 del actual, ha acordado esta Direccion general ordenarle que para la exaccion de los correspondientes derechos á las carnes de cerdo, se atenga esa dependencia á las reglas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y la tarifa de consumos de 25 de Febrero de 1818, y por consiguiente que desde luego se exijan los referidos derechos por libras y no por cabezas ó lo que viene á ser igual á las carnes muertas y no á las carnes en vivo, por manera que todos los cerdos que entren muertos en esta ciudad para el consumo de la misma y todos los que se degüellen en el matadero público, y se destinen al consumo, han de satisfacer los correspondientes derechos por libras — La sola excepcion de esta regla general, será cuando los vecinos particulares maten uno ó mas cerdos, no en el matadero público, sino en sus propias casas y para el consumo esclusivo de su familia, en cuyo caso podrán optar por el pago de derechos en vivo ó en muerto. Los cerdos que se introduzcan de cria para cebarlos deben satisfacer al tiempo de ser introducidos el derecho que corresponda segun su edad, y cuando se degüellen deben satisfacer el derecho de consumo por libras con rebaja de lo que ya pagaron al entrar en la ciudad = Lo dice á V. S. la Direccion para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia al público para su gobierno. Zamora 8 de Enero de 1851 = P. 1. = Rafael Losada.



EDICTOS.

Núm. 72.

Don Antonio Suarez y Sequeros Juez de primera instancia de Bermillo da Sayago.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Zamora hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del refrenante se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robó y malos trata-

mientos causados á Lucia Peña viuda vecina de Gamones, y á su criado Manuel Ramos; la noche dél catorce del corriente, en la cual he acordado por auto del dia de ayer dirigir á V. S. el presente para que por medio del Boletín Oficial de la Provincia de su digno cargo se sirva prevenir á los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad procedan desde luego á la busca de los sujetos cuyas señas se estampan á continuacion, y caso de ser habidos con los efectos robados y que tambien se anotan, les aprehendan y remitan á mi disposicion. Bermillo de Sayago diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno = Antonio Suarez Sequeros = Tomás Hidalgo.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno, como de cinco pies de estatura, buen color, de treinta á cuarenta años de edad, vestido de pantalon negro, capa redonda, y lo demas al parecer como los de tierra del Vino.

Otro vestido de pantalon pardo, y debajo de este traia otro negro, sombrero calañes, unicas señas que de él pueden darse.

Del otro de los agresores no constan las señas.

EFFECTOS ROBADOS.

Seis napoleones, diez y siete pesetas, inclusa una de cinco rs. de cuarenta á cincuenta rs. en vellon: dos capas de paño gordo negro del pais, de siete á ocho baras de paño de la misma clase en pieza. Un poco de hilo blanco entre ovillos, un pedazo de lomo de cerdo, y una porcion de chorizos.



Núm. 73.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Belver de los Montes.

HACE SABER: Que con autorizacion competente ha acordado la reedificacion del Cementerio en los términos y con las condiciones que constan en el expediente obrado al efecto que conserva en su Secretaria, y cuya obra está presupuestada en diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro rs. Para la subasta y adjudicacion al mejor postor ha señalado el dia dos del próximo Marzo de este año en la casa capitular de diez á doce de su mañana. Y para la concurrencia de licitadores se inserta este anuncio en el Periódico oficial de la Provincia, previniendo á los que intenten ser tales licitadores que el pliego de condiciones se mostrará á los que deseen verle en la repetida Secretaria. Belver de los Montes Enero 23 de 1851 = El Presidente = Candido Arribas = P. A. D. A. Joaquin Ramos, Srío.



ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 74.

D. VALENTIN DE LOS RIOS Y Rios, Marqués de Sta. Cruz de

Aguirre, Abogado de los Tribunales del Reino, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Gobernador de esta Provincia, y como tal Subdelegado de la misma. &c.

Se vende en pública subasta y venta vitalicia una Escribanía en Bermillo de Sayago, los que quieran interesarse en la subasta se servirán concurrir á los Estrados del Gobierno de mi cargo de 10 á 12 del 24 de Febrero en el supuesto de que el oficio en cuestion ha sido tasado en siete mil quinientos reales y que el pliego de condiciones, para la subasta se hallará de manifiesto en la Administracion de Contribuciones Indirectas de esta Provincia. Zamora 21 de Enero de 1851.—*El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 72.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 14. del actual, me comunica el siguiente.—Ministerio de comercio Instruccion y obras públicas—Direccion general de Instruccion pública—Negociado 2º.— Se halla vacante en la facultad de filosofia en la universidad de Oviedo la cátedra de literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se requiere: 1º Ser Español: 2º Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos: 3º Haber observado una conducta irrepreensible: 4º Ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de filosofia los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del Reglamento de estudios aprobado por S. M., en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de Marzo próximo venidero en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de Enero de 1851.—El Director general.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia.—*Gabriel Herrera.*

Núm. 73.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 14 del actual me comunica el siguiente.—Ministerio de Comercio Instruccion y obras públicas—Direccion general de Instruccion pública—negociado 2º Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de

ampliacion de la filosofia y su historia, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se requiere: 1º Ser español: 2º Tener la edad de 24 años cumplidos: 3º Haber observado una conducta moral irrepreensible: 4º Ser licenciado en la seccion de ciencias filosóficas, segun el plan de 1847, ó de literatura, segun los de 1845 y el vigente.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad, que exige el título 2º de la seccion 3ª del reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de Enero de 1851.—El Director general.—Antonio Gil y Zarate.—Es copia.—*Gabriel Herrera.*

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Moraleja de Sayago, con la dotacion de ochocientos rs. anuales se anuncia al público, para que los aspirantes á ella solicitarla del Ayuntamiento, durante un mes, que con arreglo á la ley se señala de término, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Zamora 18 de Enero de 1851.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Se saca á pública subasta el solar de una casa en el pueblo de Coreses, perteneciente á sus propios debiéndose verificar el remate el dia 17 del próximo mes de Febrero de once á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, ante el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces. Zamora 17 de Enero de 1851.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

PARTICULARES.

Aviso á los Maestros de Carretero y Labradores.

Pasando el menguante de Enero actual se expende en casa de D. Gregorio Maderal, frente á la Iglesia de S. Juan, porcion de la madera de Negrillo procedente del olibo de los árboles del paseo viejo de esta ciudad.

—El Ayuntamiento y vecinos del Maderal han acordado acotar su término para que no se paste ni cace sin la licencia respectiva.

—Por disposicion del Ayuntamiento de Peñausende y mayores contribuyentes, se acota para caza y pesca el término de dicho pueblo.